

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	N.º 1082
RADICADO:	050013110004 2020 00031 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	QUELI VIVIANA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ VALVERDE

Señores:

MIGRACIÓN COLOMBIA

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Ciudad

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, se comunica que se ORDENÓ oficiarles para lo siguiente:

<<Se ORDENA OFICIAR a la MIGRACIÓN COLOMBIA para para que en el término de cinco (5) días certifique al proceso con respecto al señor LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ VALVERDE con Pasaporte N.º 439.984 las salidas del país y los ingresos del mismo, detallando las fechas y los destinos y para que suministre la información que repose en esa dependencia relativa a dirección física, electrónica y números de contacto, que permitan la ubicación del demandado para la notificación de este proceso. >>

1

Se concede el término de cinco (5) días para remitir la respuesta al despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: acristoro@hotmail.com y clavejuridicas.a.s@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	N.º 1082
RADICADO:	050013110004 2020 00031 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	QUELI VIVIANA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ VALVERDE

Señores:

EMBAJADA DE ARGENTINA

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Ciudad

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, se comunica que se ORDENÓ oficiarles para lo siguiente:

<< Se ordena OFICIAR a la EMBAJADA ARGENTINA EN COLOMBIA para que en el término de cinco (5) días certifique si el señor LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ VALVERDE con Pasaporte N.º 439.984, se encuentra actualmente residiendo en Argentina, sus ingresos y salidas del país, e informe si se encuentra activo en el sistema de seguridad social del país, adicionalmente, suministre la información que repose en la entidad como direcciones, correo electrónico y número telefónico que permitan la ubicación del demandado para la notificación de este proceso. >>

2

Se concede el término de cinco (5) días para remitir la respuesta al despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: acristoro@hotmail.com y clavejuridicas.a.s@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	N.º 1841
RADICADO:	050013110004 2020 00031 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	QUELI VIVIANA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ VALVERDE
DECISIÓN:	AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDA, DECRETA PRUEBAS, ESTUDIO SOCIOFAMILIAR Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <u>VIERNES 25 DE FEBRERO A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.</u>

ASUNTO

1. Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente la respuesta de la curadora ad litem de la parte demanda, señor LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ VALVERDE; la cual fue allegada dentro del término legal.
2. Conforme lo solicitado por la Apoderada de la Parte demandada en los escritos que anteceden, teniendo en cuenta que aún no se ha obtenido la ubicación del señor LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ VALVERDE, y con el fin de salvaguarda el debido proceso se ordenará oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA y a la EMBAJADA DE ARGENTINA EN COLOMBIA.
3. De igual forma se dispone de oficio, decretar la práctica de Estudio Sociofamiliar, por medio del Asistente Social del Juzgado y a través de los medios virtuales disponibles, que dé cuenta de las circunstancias personales, familiares y sociales en las cuales convive el menor de edad involucrado en las presentes diligencias, si se encuentra al lado de su madre, factores de riesgo y de protección, así como sus tendencias, manifestaciones y actitud en relación al presente proceso y a su padre biológico, que aporte elementos para tomar la decisión final.

Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización, para realizarse dentro del tiempo prudencial, posterior a la realización de la prueba decretada, su traslado y para que sea allegada la respuesta de la EPS.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del

4

despacho.

11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

5

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta

conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a través de la curadora ad litem del demandado.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del CGP y de ser posible se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA: VIERNES 25 DE FEBRERO A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia de la cedula de ciudadanía de QUELI GONZÁLEZ obrante (Anotación N.º 1 folio 25).
- b) Registro Civil de Nacimiento de E.D.G. hijo en común de las partes con NUIP No. 1.023.535.629, obrante (Anotación N.º 1 folio 27 y 28).
- c) Certificado de Estudio del menor de edad A.D.G. Expedido por el JARDÍN INFANTIL VIDA NUEVA obrante (Anotación N.º 1 folio 30 y 33).
- d) Certificado de logos personales expedido por el JARDÍN INFANTIL VIDA NUEVA obrante (Anotación N.º 1 folio 37 a 47).
- e) Certificado de afiliación a la EPS SURA obrante (Anotación N.º 1 folio 49).
- f) Declaración extrajuicio realizada por QUELI VIVIANA GONZÁLEZ obrante (Anotación N.º 1 folio 51 y 52).
- g) Copia de la cedula de ciudadanía de ÁNGELA SOFÍA MONSALVE ÁLVAREZ obrante (Anotación N.º 1 folio 53).
- h) Copia de la cedula de ciudadanía de GLORIA ELENA GONZÁLEZ PÉREZ obrante (Anotación N.º 1 folio 55).
- i) Copia de la cedula de ciudadanía de YULI ANDREA BOLÍVAR GONZÁLEZ obrante (Anotación N.º 1 folio 57).
- j) Declaración extrajuicio realizada por SIMÓN ZULUAGA GÓMEZ obrante (Anotación N.º 1 folio 59).

2. TESTIMONIALES:

- a) SIMÓN ZULUAGA GÓMEZ

6

- b) ANGELA SOFÍA MONSALVE ÁLVAREZ
- c) GLORIA ELENA GONZÁLES PÉREZ
- d) YULI ANDREA BOLÍVAR GONZÁLES
- e) DIANA LUCÍA GONZÁLES BOLÍVAR
- f) VIVIANA MARCELA GONZÁLES.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas, a saber:

- a) Derecho de petición presentado ante la EMBAJADA DE ARGENTINA EN COLOMBIA obrante (Anotación N.º 12 folio 7 A 9).
- b) Derecho de petición presentado ante la EMBAJADA DE CHILE EN COLOMBIA obrante (Anotación N.º 12 folio 10 A 12).
- c) Derecho de petición presentado ante la MIGRACIÓN COLOMBIA obrante (Anotación N.º 12 folio 13 A 15).
- d) Constancia de entrega de los derechos de petición obrante (Anotación N.º 12 folio 16 A 18).
- e) Respuesta al derecho de petición por parte de MIGRACIÓN COLOMBIA obrante (Anotación N.º 12 folio 19 y 20).
- f) Respuesta al derecho de petición por parte de EMBAJADA DE CHILE EN COLOMBIA obrante (Anotación N.º 12 folio 21).

7

2) PRUEBA POR INFORME

Se decreta la prueba solicitada, en consecuencia:

- i. Se ORDENA OFICIAR a la MIGRACIÓN COLOMBIA para para que en el término de cinco (5) días certifique al proceso con respecto al señor LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ VALVERDE con Pasaporte N.º 439.984 las salidas del país y los ingresos del mismo, detallando las fechas y los destinos y para que suministre la información que repose en esa dependencia relativa a dirección física, electrónica y números de contacto, que permitan la ubicación del demandado para la notificación de este proceso.
- ii. Se ordena OFICIAR a la EMBAJADA ARGENTINA EN COLOMBIA para que en el término de cinco (5) días certifique si el señor LEONARDO FABIO RAÚL DOMÍNGUEZ VALVERDE con Pasaporte N.º 439.984, se encuentra actualmente residiendo en Argentina, sus ingresos y salidas del país, e informe si se encuentra activo en el sistema de seguridad social del país, adicionalmente, suministre la información que repose en la entidad como direcciones, correo electrónico y número telefónico que permitan la ubicación del demandado para la notificación de este proceso.

CUARTO: DECRETAR como **PRUEBA DE OFICIO**, la práctica de ESTUDIO SOCIOFAMILIAR por medio del Asistente Social del Juzgado y a través de los medios virtuales disponibles, que dé cuenta de las circunstancias personales, familiares y sociales en las cuales convive el menor de edad involucrado en las presentes diligencias, si se encuentra al lado de su madre, factores de riesgo y de protección, así como sus tendencias, manifestaciones y actitud en relación al presente proceso y a su padre biológico, que aporte elementos para tomar la decisión final. Para su realización, la parte demandante deberá suministrar los datos actualizados de contacto telefónico a través del correo electrónico del despacho, para facilitar su práctica, esto dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

6c3e302b73c1f58f86d6daf49043f7b9dd46263a59be7fd76ebb00fb935709e8

Documento generado en 29/11/2021 09:05:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>